



MAT: AUTORIZA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOLOL.

RANCAGUA, 06/ 12/ 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0600-047912/2023

VISTOS:

El DFL N° 29, de fecha 16 de marzo de 2005, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el DFL N° 1, de fecha 17 de noviembre de 2001 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.910, que Sustituye Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario; la resolución N° 7 de fecha 26 de marzo 2019, que "Establece normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón" y N° 14, de fecha 9 de enero de 2023, que determina los Montos en UTM, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedaran sujetos y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; la resolución N° 184016 de la Dirección Nacional de INDAP de fecha 21 de diciembre de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 3 de febrero de 2006, que Aprueba el Reglamento General para la Entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo y sus modificaciones; la resolución exenta N°: 0070-001724/2022, de fecha 17 de enero de 2022, de la Dirección Nacional de INDAP, que clasifica el gasto de las asignaciones comprendidas en las Transferencias Corrientes y de Capital al Sector Privado y Préstamos de Fomento; la resolución exenta N° 0070-219124/2021, de fecha 5 de octubre de 2021, de la Dirección Nacional de INDAP, por la que se delegan facultades en los directores regionales, modificada por la resolución exenta N° 0070-012227/2023, de fecha 4 de abril de 2023 del mismo origen; la resolución exenta RA 166/877/2023, de fecha 2 de mayo de 2023, que designa Director Regional titular de INDAP en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y la resolución exenta RA N° 166/1633/2023, de fecha 10 de octubre de 2023, que establece el Orden de Subrogación en el cargo de Director Regional de INDAP, ambas de la Dirección Nacional de INDAP; las necesidades del servicio y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, tiene por objeto promover el desarrollo, económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y de los campesinos, en adelante sus beneficiarios, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar al mismo tiempo el uso de los recursos productivos.
- 2) Que, la Ilustre Municipalidad de Lolol, a través de su oficio ordinario Ord. N° 794 de fecha 21 de septiembre de 2023, solicitó aporte monetario para la realización el día 2 de diciembre de 2023, para la "Tercera versión de la Expo Prodesal Lolol 2023".
- 3) Que, la principal finalidad de la actividad, indicada en el párrafo anterior es la promoción, diferenciación, visibilización y comercialización bajo modalidad de circuito corto de usuarios del programa PRODESAL de INDAP que ejecuta la respectiva comuna y además visibilizar el aporte económico y la identidad cultural de la agricultura familiar campesina de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- 4) Que, la Dirección Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dispone de los recursos económicos para realizar estas actividades ya que existe la disponibilidad presupuestaria.

RESUELVO:

1°) **APRUÉBASE** el "Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre Instituto De Desarrollo Agropecuario Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins e Ilustre Municipalidad de Lolol, suscrito con fecha 7 de noviembre 2023, que es del siguiente tenor:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOLOL

En Rancagua, a 7 de noviembre de 2023, entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, RUT N° [REDACTED], en adelante "INDAP", debidamente representado, según se acreditará, por su Director Regional, don **BRAULIO MORENO SÁNCHEZ**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en calle Teniente Coronel José Bernardo Cuevas N° 480, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y, por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOLOL**, organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, rol único tributario N° [REDACTED], debidamente representado, según se acreditará, por su Alcalde don **JOSE ALFREDO ROMAN CHAVEZ** cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Los Aromos N°85, de la ciudad de LOLOL, en adelante indistintamente "la Municipalidad" o "la entidad receptora", vienen en celebrar el presente convenio, cuyo texto es del siguiente tenor:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

El Instituto de Desarrollo Agropecuario, es un servicio público, cuyo objetivo principal es promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y campesinos, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar al mismo tiempo el uso de los recursos productivos.

Por su parte y de acuerdo a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ilustre Municipalidad de Lolol, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local de su comuna y asegurar su participación en el proceso económico, social y cultural.

SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL.

Establecer un marco de cooperación entre INDAP y la entidad receptora, que permita la ejecución por parte de la Ilustre Municipalidad de Lolol, el día 2 de diciembre del presente año, de la actividad denominada "**Tercera EXPO PRODESAL DE LOLOL**", en adelante "*la feria*", cuya principal finalidad es la promoción, diferenciación, visibilización y comercialización bajo modalidad de Circuito Corto de usuarios de INDAP de la comuna y además visibilizar el aporte económico y la identidad cultural de la agricultura familiar campesina de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

A través de la feria, la Ilustre Municipalidad de Lolol, con el apoyo de INDAP, busca difundir en la región la actividad realizada por los pequeños productores agrícolas que participan del programa PRODESAL, de manera de impulsar su desarrollo, posibilitar la comercialización, difusión y publicidad de sus productos, a fin de dar a conocer a la comunidad sus logros y avances en estos años de apoyo por parte de INDAP.

TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

La actividad se enmarca en el programa PRODESAL, que tiene por objetivo el aumentar los ingresos silvoagropecuarios y de actividades conexas de los usuarios *microproductores*, principalmente por la venta de excedentes al mercado como complemento al ingreso total del hogar, y promover la gestión de articulaciones con actores público-privados en los ámbitos definidos como de apoyo al mejoramiento de las condiciones de vida, para los usuarios del programa.

CUARTA: POBLACIÓN OBJETIVO.

En la feria expondrán productores agrícolas de la comuna de Lolol y otros pequeños productores y artesanos de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que tengan la calidad de usuarios de INDAP.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE INDAP

El Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins asume, en virtud del presente convenio, las siguientes obligaciones:

1º) Aportar la suma de hasta **\$2.000.000.-** (dos millones de pesos), destinada a financiar los costos y gastos necesarios para la instalación, difusión y ejecución de la feria, sin perjuicio de la aprobación final y del saldo que pueda resultar en contra de la Municipalidad y que ésta deba restituir en conformidad al presente convenio. Se excluye la financiación de actividades artísticas.

2º) Revisar y aprobar el informe técnico y la rendición financiera y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente convenio para la transferencia de los recursos involucrados, en conformidad con la normativa institucional que regula la materia.

3º) Supervisar la ejecución de la feria de acuerdo a los procedimientos que la institución establezca para tales efectos.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RECEPTORA

La Ilustre Municipalidad de Lolol asume, en virtud del presente convenio, las siguientes obligaciones:

1. La implementación íntegra y total de la feria.
2. Aportar equipamiento, materiales y recursos humanos que permitan organizar, ejecutar y difundir la feria de manera óptima.
3. Nombrar un funcionario municipal en calidad de contraparte técnica ante INDAP.
4. Ubicar, en un lugar visible de la feria y/o de la municipalidad, señaléticas que indiquen que la feria es parte de un programa implementado conjuntamente con INDAP, conforme al formato provisto por INDAP.
5. Indicar, en todas las acciones de difusión, que la feria es parte de un programa de INDAP, implementado en conjunto con el municipio, incorporando el logo del Instituto de Desarrollo Agropecuario en los instrumentos de difusión que aquella elabore. Para ello, se utilizarán los formatos que INDAP provea.
6. Informar a INDAP de todas las actividades que se realicen en el marco de la feria y facilitar el tiempo y los espacios necesarios para los efectos de que las autoridades de INDAP y del Ministerio de Agricultura intervengan en actividades a desarrollarse en la feria, si ello es así requerido por tales autoridades.

7. Facilitar a INDAP el acceso a la información o antecedentes requeridos durante la supervisión, seguimiento y evaluación de la ejecución de la feria.
8. Incorporar y llevar a cabo las observaciones, recomendaciones, requerimientos e instrucciones que le indique INDAP, sea a través de oficios o incluso de mensajes de correo electrónico emitidos por la contraparte de INDAP.
9. Rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a los recursos a transferir por INDAP, dentro de los plazos fijados en el presente convenio.
10. Tomar los resguardos necesarios para el cumplimiento de las normativas sanitarias vigentes al momento de la realización de la feria.

SEXTA: MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Se deja expresa constancia que el presente convenio generará transferencia de recursos por parte del Instituto de Desarrollo Agropecuario a la Municipalidad de Lolol.

El aporte de INDAP se transferirá a través de una única cuota y previo cumplimiento de los requisitos que se indican en la cláusula siguiente.

SÉPTIMA: INFORMES Y PLAZO DE ENTREGA.

Para que se proceda por INDAP a efectuar la transferencia del aporte, que asciende a la suma de **\$2.000.000.-** (dos millones de pesos), el municipio deberá adjuntar los siguientes antecedentes e informes que darán cuenta de las actividades y de los trabajos realizados:

1. Acto administrativo municipal que apruebe el convenio.
2. Listado de usuarios de INDAP del programa PRODESAL que participarán en la feria, con indicación de su nombre, cédula de identidad, domicilio y actividad a exponer en la feria.
3. Entrega a INDAP de informe técnico y la rendición financiera y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente convenio para la transferencia de los recursos involucrados, en conformidad con la normativa institucional que regula la materia.

Corresponderá a la Unidad de Administración y Finanzas Regional de INDAP revisar la documentación exigida para el pago y visar el mismo, el cual se realizará en conformidad a la normativa vigente al efecto.

INDAP tendrá un plazo de 15 días hábiles para formular observaciones y/o solicitar aclaraciones a los Informes Técnicos – Financieros, comprometiéndose la entidad receptora a satisfacer dichas observaciones sin costo, en igual plazo. Si INDAP no se pronunciare respecto de los Informes en el plazo señalado, se entenderá su aprobación a los mismos.

OCTAVA: RENDICIÓN DE CUENTAS.

La Ilustre Municipalidad de Lolol deberá rendir cuenta documentada de todos y cada uno de los gastos en que incurra con ocasión de la ejecución de la feria y que corresponda a pagos efectuados con el presupuesto que INDAP le traspasará en virtud del presente convenio, debiendo para tales efectos observar estrictamente la Resolución N° 30, de 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Al término de la feria, la Municipalidad deberá remitir a INDAP, los siguientes documentos:

- 1.- Informe Financiero Final, firmado por el representante legal, en conformidad con la Resolución N° 30, del 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.
- 2.- Informe Técnico Final de las actividades realizadas con relación a los objetivos de la feria.
- 3.- Rendición de cuenta documentada legalmente de los costos y gastos incurridos con ocasión de la feria (sólo serán aceptables boletas y facturas legalmente emitidas con los respectivos decretos de pago y documentos por parte del municipio). El (los) comprobante(s) contable de ingreso(s) de la entidad que recibe los recursos (SIGFE u otro sistema contable), con firma y timbre correspondiente el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos (número y fecha de resolución, nombre del convenio, monto recibido, número de cuota si corresponde, adjuntando copia de la cartola bancaria correspondiente).
- 4.- Nómina final de usuarios del programa PRODESAL participantes como expositores en la feria, debidamente singularizados con su nombre completo, número de cédula de identidad y su firma respectiva.
- 5.- Certificado emitido por INDAP que da cuenta de que el municipio se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de esta institución.

Cumplidos los requisitos indicados por parte del municipio, INDAP tendrá 15 días hábiles para revisar el cumplimiento de ellos, al término de los cuales si no hay observaciones procederá a aprobar los informes y la rendición respectiva y a efectuar la transferencia de recursos. En caso de existir observaciones, estas deberán ser subsanadas dentro del período de los 5 días corridos contados desde la comunicación de las mismas a la Municipalidad.

Se deja expresa constancia que en caso de que la cuenta documentada y aprobada por INDAP ascienda a una suma inferior al aporte de INDAP, la transferencia se efectuará por un monto menor al establecido como máximo en el presente convenio.

NOVENA: NUEVOS FONDOS POR RENDIR.

INDAP no entregará nuevos fondos a rendir, cuando la rendición de los fondos entregados en virtud del presente convenio

se haya hecho exigible y no se haya dado cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, en conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA: VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y su vigencia se extenderá hasta el día 15 de diciembre de 2023.

No obstante, las anterior, las partes podrán dar inicio a la ejecución de las actividades comprometidas a contar de la suscripción del presente instrumento, por razones impostergables de buen servicio.

UNDÉCIMA: MODIFICACIONES Y TÉRMINO ANTICIPADO.

Las acciones y/o aportes de las partes convenidas en el marco de este Convenio, podrán modificarse mediante acuerdo establecido por las partes, ante la solicitud de una de ellas por escrito, para el caso que tengan como objetivo y exista necesidad de ampliar las actividades descritas anteriormente. La modificación se aprobará a través del correspondiente acto administrativo.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio dando aviso a la contraparte por correo electrónico, con un mes de anticipación. El desahucio de este convenio, previo análisis de las partes, traerá aparejado la terminación de las acciones que se encuentren pendientes a la fecha de vencimiento del aviso.

Será motivo de término inmediato del presente convenio, cualquier tipo de incumplimiento o transgresión a los compromisos asumidos por las partes en las cláusulas de enfoque de género e inclusión social, prevención de delitos y cumplimiento de las leyes anti-corrupción y normas de probidad administrativa.

DUODÉCIMA: ENFOQUE DE GÉNERO.

Las partes, declaran su compromiso a dar cumplimiento a:

- 1.- Promover y velar por el respeto de los principios de igualdad y no discriminación arbitraria. No estará permitido la utilización de términos que resulten despectivos, denigrantes, hostiles, ofensivos o humillantes entre ellas o hacia los beneficiarios del convenio.
- 2.- Utilizar el lenguaje inclusivo de género, tanto oralmente y por escrito, sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Lo anterior deberá materializarse a nivel de las relaciones interpersonales, en la redacción del convenio y en todo aquel documento que sea puesto a disposición de los usuarios o beneficiarios de las instituciones contrayentes y para el público en general.
- 3.- Ejecutar las acciones necesarias y personalizadas, para que las personas en situación de discapacidad, accedan en igualdad de condiciones a ser beneficiarios de las acciones comprometidas en el convenio y a otorgarles acompañamiento continuo durante la vigencia de este.

De igual forma las partes se comprometen a que cualquier tipo de distinción, exclusión, restricción o segregación arbitraria, fundada en una discapacidad presente o pasada, o en relación a la raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad u otra similar, emanada de alguna de las partes o de los profesionales contratados por estos, para la ejecución del convenio, será motivo de término inmediato del instrumento.

DECIMOTERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Se entenderá por "Propiedad Intelectual" todos aquellos procedimientos o métodos de elaboración, inventos o descubrimientos, patentes, modelos, diseños y dibujos industriales, secretos industriales o comerciales, nombres de dominio, obras, programas computacionales, datos, bases de datos, conocimientos, know-how, marcas comerciales y signos distintivos y, en general, cualquier bien material o inmaterial y/o derechos e intereses relacionados con la creación intelectual, estén o no protegidos bajo las leyes de propiedad intelectual y/o industrial.

Las partes reconocen que toda la información confidencial de la otra parte, a la que ha tenido acceso y/o conocimiento, son de propiedad y titularidad exclusiva de esa parte o de la persona a quien pertenecen.

Asimismo, reconocen que la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas partes. De esta forma, cada uno tendrá derecho a su uso, siempre que se cite la fuente, esto es, el convenio y sus patrocinadores y/o responsables.

DECIMOCUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS ELÉCTRICOS.

Las partes se obligan a velar por el debido secreto de la información que puedan llegar a conocer en el marco de la ejecución del convenio, de conformidad con la legislación vigente; en particular:

- 1.- En materia de tratamiento de datos de carácter personal, las partes sujetarán sus actuaciones a lo dispuesto en el artículo 20 y demás normas aplicables de la Ley N° 19628, sobre Protección de la Vida Privada.
- 2.- A dar cumplimiento a lo dispuesto en el DS N° 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos y sus modificaciones posteriores.
- 3.- Adoptar las medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad y confidencialidad de la información.

Las partes acuerdan, además, que las solicitudes que sean recibidas en el marco de la Ley N°20285 sobre acceso a la

información pública, serán respondidas por cada entidad respecto de su ámbito de acción institucional.

DECIMOQUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes guardarán confidencialidad sobre todo conocimiento o información que ellas o sus colaboradores adquieran con motivo del presente instrumento, información que, para todos los efectos, dentro del marco del presente convenio, será considerada secreta y reservada.

En atención a lo anterior, queda expresamente establecido que todos los documentos e información intercambiada por las partes, con motivo u ocasión de este convenio, incluido éste último, deben ser tratados en forma confidencial, no pudiendo la información contenida en ellos ser transmitida directa o indirectamente a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de la parte que hizo entrega de la información correspondiente.

DECIMOSEXTA: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Queda establecido que, para efectos de la aplicación y operación del presente instrumento, son contrapartes de cada una de las partes las siguientes o a quiénes éstas deleguen:

1. INDAP

Nombre: Pía Muñoz O.

Cargo: Jefa Unidad de Fomento, con los siguientes datos de contacto: [REDACTED]

2. MUNICIPALIDAD DE LOLOL

Nombre: Ruth Faundez Allende.

Cargo: Director de Desarrollo Comunitario, con el siguiente dato de contacto: [REDACTED]

Las partes declaran que las comunicaciones entre ellas podrán ser realizadas mediante correo electrónico dirigidos a las casillas electrónicas, antes señaladas, salvo que expresamente en este convenio se indique una forma de comunicación específica.

Con todo, en caso que la información antes descrita requiera ser actualizada por una de las partes, ella deberá darle aviso a la otra, con a lo menos cinco días de anticipación de la actualización correspondiente.

DECIMOSÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN Y NORMAS DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA.

Las partes se comprometen, reconocen y garantizan que sus autoridades, empleados y funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente convenio, cumplirán en todo momento durante la vigencia del mismo con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción y/o en materia de probidad administrativa;

El incumplimiento de esta cláusula se considerará un incumplimiento grave al convenio. En el caso de producirse dicho incumplimiento, este convenio podrá ser inmediatamente terminado por cualquiera de las partes.

Las partes cooperarán totalmente en cualquier requerimiento o investigación destinada a verificar situaciones que se pretenden precaver al amparo de la presente cláusula.

DECIMOCTAVA: CONFLICTO DE INTERÉS.

Las partes declaran que no tienen vínculos que potencialmente puedan afectar la transparencia de lo que por medio de este convenio se pacta. Las mismas se reservan el derecho a rescindir el convenio, en caso que se compruebe la existencia de la situación descrita en este párrafo.

DECIMONOVENA: DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad Rancagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

De igual forma las partes establecen que cualquier dificultad que se suscite entre ellas, en relación con el convenio suscrito o con motivo de su interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento durante su vigencia o terminación, será resuelto por los tribunales ordinarios de justicia con asiento en la ciudad de Rancagua.

PERSONERÍAS.

La personería de don BRAULIO MORENO SANCHEZ, para actuar en representación del Instituto de Desarrollo Agropecuario en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, consta en la resolución exenta N° 0070-219124/2021, de fecha 5 de octubre de 2021, por la que se delegan facultades en los directores regionales, modificada por la resolución exenta N° 0070-012227/2023, de fecha 4 de abril de 2023 y la resolución exenta RA 166/877/2023, de fecha 2 de mayo de 2023, que designa Director Regional titular de INDAP en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, todas de la Dirección Nacional de INDAP. En tanto, la personería del representante legal de la entidad receptora consta en el Decreto Alcaldicio N° 428, del 28 de junio de 2021, conforme al cual asume en calidad de Alcalde.

EJEMPLARES.

En señal de la lectura y aceptación inequívoca a las estipulaciones de este convenio, las partes firman dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Instituto de Desarrollo Agropecuario y el otro en poder de la Ilustre Municipalidad de Lolol.

-----0-----

2°) **IMPÚTENSE** los recursos comprometidos al Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 416, Código 585, del presupuesto del Instituto de Desarrollo Agropecuario, del año 2023.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



BRAULIO ANDRES MORENO SANCHEZ
Director Regional
Direccion Regional Rancagua

Anexos

| Nombre | Tipo | Archivo | Copias | Hojas |
|-------------------|---------|---------------------|--------|-------|
| Contrato Convenio | Digital | Ver | | |

PMO/NLR/ATR

Distribución:

UNIDAD DE FOMENTO
ÁREA LOLOL
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=31388827&hash=21cb5>